tos arbitrarán entre si los medios que estimen mas suaves, para que sea menos gravosa, y sensible la contribucion.

VII.

Que los Señores Diputados Generales hagan poner un plan de reforma, ó moderacion de algunas cargas, y gastos de la Caja comun, oyendo á los Señores Sindicos, y demas personas que quieran informar, y se lleve a las inmediatas Juntas Generales, proponiendo por punto expreso de Convocatoria; bien entendido, que entre tanto podran suprimir qualquiera gasto que no contemplen preciso, y dejarán de proveer si vacase alguna plaza de la partida Volante.

VIII.

Que tambien se proponga por punto de Convocatoria para las proxîmas Juntas Generales, si convendrá, ó no hacer nueva fogueracion, y que quando las cuentas se comuniquen a los Pueblos, vayan mas circunstanciadas, de modo que se exprese por mayor el motivo del libramiento, y la persona, á cuyo favor se despachó.

Este es el dictamen de los Exponentes, y sobre todo V. I. acordará como siempre lo mas justo y acertado. Bilbao y Mayo seis de mil setecientos noventa y tres.= *Don Juan Agustin de Sagarbinaga.*= *Don Juan Manuel de Fruniz.*= Lic. *Don Francisco de Aranguren y Sobrado.*= *Don Simon Bernardo de Zamacola.*=

Decreto. En su vista acordó la Junta, se tenga por Decreto, a excepcion del Capitulo pri-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación